



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se encuentra fenecido el termino de traslado del recurso de reposición presentado contra el auto calendaro 23-01-2023 que declaró desistimiento tácito. Provea.

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA.**

doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. –NIT. 860.034.313-7
DEMANDADOS	JAIME HERRERA VERGARA –CC. 19.289.682
RADICADO	23001310300320100028700
ASUNTO	REPONE AUTO 23-01-2023 –
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver recurso de reposición contra auto calendaro 23-01-2023.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS

En auto del 03/11/2020, notificado por estado del 04/11/2020, el Juzgado decidió *“Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga el ejecutado JAIME HERRERA VERGARA, identificado con C.C. N° 19.289.682, en cuentas corrientes y de ahorro que llegare a tener en el BANCO PROCREDIT DE BOGOTA. Límite del embargo la suma de \$130.000.000. Ofíciase en tal sentido.”*

Debido a que para mayo de 2021, el proceso no se encontraba público en tyba y no había forma de visualizar las actuaciones del expediente, **en fecha 07/05/2021, a través de correo electrónico solicité al despacho remitir el oficio de embargo dirigido a BANCO PROCREDIT.**

Nótese que esta solicitud del suscrito NO se encuentra cargada en TYBA, **así como tampoco se encuentra cargado a TYBA la constancia del envío del oficio dirigido a BANCO PROCREDIT por parte del despacho.** Igualmente, véase que el funcionario encargado acusó recibido de la solicitud y no dió respuesta a la misma, es decir, no respondió ni positiva o negativamente al respecto.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

REMISSION DE OFICIO - BANCO DAVIVIENDA VS JAIME HERRERA VERGARA 23-001-31-03-003-2010-00287-00



remberto hernandez <rmbertoherandez4@gmail.com>
para Juzgado

vie, 7 may 2021, 17:03

Cordial Saludo

Por medio del presente me permito solicitar la remisión del oficio conforme al Decreto 806 de 2020 dirigido a PROCREDIT- BOGOTA al correo impuestos@credifinanciera.com.co sobre el embargo decretado en auto del 3/11/2020,

Quedo atento,

Remberto Hernández

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:
rmbertoherandez4@gmail.com



Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para MI

7 may 2021, 18:13

Acuso recibido.

De: remberto hernandez <rmbertoherandez4@gmail.com>

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021, 5:03 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISION DE OFICIO - BANCO DAVIVIENDA VS JAIME HERRERA VERGARA 23-001-31-03-003-2010-00287-00

Según el registro en TYBA de fecha 19/01/2021, se encuentra cargada una actuación correspondiente a la respuesta del BANCO PROCREDIT respondiendo al oficio N° 0626 enviado por el juzgado (desconozco la fecha del envío de este oficio N° 0626 por parte del juzgado). Esta actuación pudo constatarse únicamente hasta enero de 2023, toda vez que el proceso no se encontraba público para la misma fecha de la actuación.

En actuación registrada del 03/12/2021 se encuentra cargado el Oficio No. 1525 de fecha 01/12/2021 proveniente del JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA donde informa que "Atentamente le comunico que este juzgado, mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2021, dictada dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo del producto de los embargos que sean de la propiedad del ejecutado JAIME HERRERA VERGARA con CC No. 19.289.682 dentro del proceso EJECUTIVO bajo el radicado 23-001-31-03-003-2010-00287-00 que cursa en ese juzgado." Esta actuación pudo constatarse únicamente hasta enero de 2023, toda vez que el proceso no se encontraba público para la misma fecha de la actuación.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En actuación registrada del 01/12/2022 se encuentra cargado el registro denominado **"CONSTANCIA SECRETARIAL POR EMBARGO DE REMANENTES"** donde se evidencia la constancia del envío del OFICIO No. 1278 por parte de este despacho dirigido al JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA donde informa que *"no se consuma la medida comunicada por esa dependencia judicial, mediante oficio No. 1525, de fecha 01 de diciembre de 2021, recibido por este despacho el día 03 de diciembre de 2021 a las 04:41: PM, donde dan cuenta del embargo del producto de los embargos que sean de propiedad del ejecutado JAIME HERRERA VERGARA con C.C. No. 19.289.682, dentro del proceso ejecutivo promovido por ARAUJO & SEGOVIA con NIT 891.001- 109- 1 en contra de JAIME HERRERA VERGARA con CC No. 19.289.682 y FABIO JORGE GOMEZ SOFAN, con CC No. 70.003.947. Radicado No. 23-001-41-89- 001-2017- 00155-00, proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias múltiples, toda vez que dentro del proceso de la referencia se encuentra consumada medida comunicada mediante oficio N° 4031 del 24 de septiembre de 2018, dentro del proceso 23 001 41 89 002 2017 00239 00, proveniente del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de la ciudad de Montería."* Esta actuación pudo constatarse únicamente hasta enero de 2023, toda vez que el proceso no se encontraba público para la misma fecha de la actuación.

En actuación registrada del 12/12/2022 se encuentra cargada la constancia del envío nuevamente del OFICIO No. 1278 por parte del despacho dirigido al JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA, este oficio lo firmó el Dr Yamil Mendoza Arana y el correo lo envió la citadora del despacho Dra. Nelly Amparo Castaño. Esta actuación pudo constatarse únicamente hasta enero de 2023, toda vez que el proceso no se encontraba público para la misma fecha de la actuación.

En auto del 23/01/2023 resuelve decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito indicando que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso debido a que el despacho no encontró actuación alguna desde el auto que decretó medida cautelar y, la contestación de la dicha medida cautelar fue registrada en fecha 19/01/2021.

SOLICITA:

Con el respeto que me caracteriza, le solicito a su señoría revocar el auto adiado del 23/01/2023 donde se declara terminado el proceso por desistimiento tácito, toda vez que no se han cumplido todos los presupuestos traídos por el art 317 del CGP, pues una de las reglas fundamentales **es que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza**, interrumpirá los términos definidos por esta norma.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA CONTRAPARTE

Transcurrido el término de traslado, la parte ejecutada no se pronunció sobre el recurso presentado por la ejecutante, contra el auto calendado 23-01-2023.

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO IMPETRADO

El Artículo 318 del CGP, establece: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque. (...)”

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Agencia Judicial: Establecer si es procedente reponer el auto calendado 23-01-2023 que declaró desistimiento tácito en el presente litigio, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante, conforme a los argumentos que esgrime y las pruebas arrimadas.

CONSIDERACIONES.

Para resolver se tendrá en cuenta, lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., específicamente lo normado en el numeral 2.

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; (...)"

CASO CONCRETO.

En el presente proceso se profirió Auto calendaro 23-01-2023, donde se declaró el desistimiento tácito por considerar el Despacho que el mismo cumplía con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. Regla b.

No obstante, lo anterior, con la presentación del recurso impetrado por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho procedió a revisar el correo electrónico del juzgado, toda vez que en el expediente físico ni en la plataforma TYBA ni en TEAMS se encontró el memorial del cual el togado da cuenta.

Una vez revisadas todas las herramientas con que cuenta el Despacho, se logró establecer:

- 1 Que, efectivamente, el día 07-mayo-2021, el togado había enviado al correo electrónico del juzgado, solicitud de remisión del oficio al banco PROCREDIT – BOGOTÁ al correo impuestos@credifinanciera.com.co .

RE: REMIISON DE OFICIO - BANCO DAVIVIENDA VS JAIME HERRERA VERGARA 23-001-31-03-003-2010-00287-00

 Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria
Para: remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com> Vie 07/05/2021 18:13

Acuso recibido.

De: remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>
Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 5:03 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: **REMIISON DE OFICIO** - BANCO DAVIVIENDA VS JAIME HERRERA VERGARA 23-001-31-03-003-2010-00287-00

Cordial Saludo

Por medio del presente me permito solicitar la remisión del oficio conforme al Decreto 806 de 2020 dirigido a PROCREDIT– BOGOTA al correo impuestos@credifinanciera.com.co sobre el embargo decretado en auto del 3/11/2020,

Quedo atento,

Remberto Hernández



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De la anterior solicitud, pese a que se le dio acuse recibo automático, no se le informó al togado que Secretaría ya había comunicado la medida cautelar al Banco PROCREDIT y que este, ya había contestado de manera negativa dicha medida.

parte del
Banco Credifinanciera



Bogotá, jueves, 07 de enero de 2021

Señores
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No. 30-01
MONTERIA

REFERENCIA: Embargo
RADICADO: 2010-00287.
OFICIO No: 0626
OFICIO PROCREDIT No: 202110400135
RADICADO PROCREDIT No: 2021100113

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera antes Banco ProCredit Colombia S.A.,

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que el(ta) señor(a) JAIME HERRERA VERGARA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19289882 no posee a la fecha ningún producto pasivo con Banco Credifinanciera antes Banco ProCredit Colombia S.A. Por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

2 El Despacho profirió Auto calendaro 23-enero-2023, donde declaró desistimiento tácito, sin advertir la anterior solicitud, la cual se encontró traspapelada en el correo electrónico institucional del juzgado.

Considera esta Judicatura que, si bien es cierto que lo solicitado por el togado ya se encontraba realizado, no es menos cierto que dicha solicitud iba encaminada al impulso del proceso respecto a la medida cautelar solicitada y decretada dentro del mismo y que éste no tenía conocimiento de la contestación del banco por cuanto el proceso no se encontraba a público.

Visto lo anterior, encuentra esta Judicatura que le asiste la razón al apoderado de la parte ejecutante, motivo por el cual se procede a REPONER el auto recurrido y consecuentemente continuar con la actuación que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

REPONER el auto de fecha 23 de enero de 2023 que declaró el desistimiento tácito en el presente proceso, por las razones expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b47e497c033713f492cd235091ea9651792432628df699b64311e9a16e4093**

Documento generado en 11/04/2023 10:14:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**